



CUT: 191904-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0113-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO**

El Tambo, 07 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 191904-2022, instruido por la Administración Local de Agua Mantaro, que deriva de la solicitud de fecha 27.10.2022, presentado por EMPRESA MANTURANOS PREDIO YANACOCCHA S.A., con RUC N° 20607495085, presentado por el Sr. Homero Rubén Valero Bejarano con DNI N° 20075122, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola para la categoría productiva AMYPE, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15° prescribe que es función de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG y sus modificatorias establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, concordante con el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, establece que obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en ese contexto, el administrado, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas para la categoría productiva AMYPE, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando los siguientes documentos: solicitud de inicio de trámite utilizando el Formato N° 01 y Formato N° 02 de acreditación de disponibilidad hídrica previsto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, adjuntado croquis para el desarrollo de la actividad acuícola;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, de fecha 07.05.2024 la Administración Local de Agua Mantaro, concluyó que la administrada cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por consiguiente, se estima una demanda de agua de hasta 1292973 m<sup>3</sup>/año para el proyecto, recomendando acreditación la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola y la faja marginal del riachuelo Vispacha margen derecha en el tramo donde se ubica el proyecto deberá dejar 6 metros de ancho, ubicándose en coordenadas UTM (Datum WGS 84): a) 448852.00-E / 8678347.00-N, b) 448862.00-E / 8678318.00-N y , c) 448841.00-E / 8678303.00-N.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, teniendo como fuente de agua el rio Huari a favor de la EMPRESA MANTURANOS PREDIO YANACOCCHA S.A, para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), cuya acreditación hídrica es de **1292973 m<sup>3</sup>/año**, conforme al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	RUC N°	UNIDAD OPERATIVA		UBICACIÓN POLITICA							
				CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO				
EMPRESA MANTURANOS PREDIO YANACOCCHA S.A	20607495085	"Estanque Proyectado"		Anexo San Vicente de Angara	Chambara	Concepción	Junín				
		Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S									
		Este (m)	Norte (m)								
		448845	8678325								
FUENTE NATURAL DE AGUA				USO DE AGUA		PUNTO DE CAPTACION PROYECTADO		PUNTO DE DEVOLUCION PROYECTADO			
Unidad Hidrográfica	Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S		Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S			
49968	Superficial	Riachuelo	Vispacha	Productivo	Acuícola	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)		
						448901	8678381	448851	8678299		
DISTRIBUCION MENSUAL DEL VOLUMEN ACREDITADO (m3/año): 1292973											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
109814	99187	109814	106272	109814	106272	109814	109814	106272	109814	106272	109814

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar** que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá solicitar a esta Administración Local de Agua la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO.- Establecer** que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** la presente resolución al señor Sr. Homero Rubén Valero Bejarano, identificado con DNI N° 20075122 quien en representación de la EMPRESA MANTURANOS PREDIO YANACocha S.A en su domicilio real; poner de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Junín y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JULIO CESAR VICENTE MILLA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO